

querer discutir este extremo, se limita á conseguir, que cree llegado el caso de acordar solicitar del Ministro de Hacienda, conceda el eucaberamiento por los derechos de Consumo, por término de tres años, y en la cantidad para el Tesoro de doscientas veinte y cinco mil pesetas en cada uno.

Como fundamento de la pretension, puede invocarse la dificultad de cobrar á los habitantes del extra-radio de este término municipal, que son unos sesenta mil; y como mas principal y poderoso, es el que resulta de la certificacion que á la instancia debe acompañarse, en la cual se exprese la recaudacion obtenida durante los meses de Febrero á Agosto último, ambos inclusive, en que la Hacienda administra dicho impuesto.

Aparece de la indicada certificacion, que las cantidades recaudadas ascienden á noventa y siete mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con ochenta y siete céntimos, y los gastos á ciento doce mil novecientas cincuenta y seis con trece, de modo que resulta una diferencia de menos para el Tesoro de quince mil seiscientas setenta y una pesetas veinte y seis céntimos.

Antes estos datos, es de creer que el Sr. Ministro, pueda dictar una resolucion favorable á la pretension del Ayuntamiento, por que siempre y en todo caso puede demostrarse con ellos, de un modo conduyente, que el eucaberamiento por el tipo expresado, es tan ventajoso á la Hacienda, como perjudicial le ha sido la Administracion del Impuesto.

Termina proponiendo se acuerde lo que